

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-
NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-21111-2021** del 03 de diciembre de 2021, la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.** con Nit 900.672.001-5, a través de su representante legal por la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130, en calidad de autorizado, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-35727 y 020-10043, ubicados en el municipio de Rionegro.

- Que los predios en mención son de propiedad de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del **FIDEICOMISO TODO INMUEBLE**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, quien autoriza para el trámite

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.** con Nit 900.672.001-5, a través de su representante legal la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.130, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-35727 Y 020-10043, ubicados en el municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-21111-2021** del 03 de diciembre de 2021.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARIA CORREA VARGAS** en calidad de representante legal de la sociedad **TODO INMUEBLES S.A.S.** conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.39381

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes

Revisado: Alejandra Guarín

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles – Obra privada

Fecha: 03/12/2021